



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO DE RESTAURANTES PARA EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- Se reforman los artículos 8, 17 y 20 por artículo Cuarto del Acuerdo AC/SO/25-IX-12/393, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5053 sección cuarta de fecha 2012/12/26. Vigencia 2013/12/27.

Aprobación	1992/11/05
Publicación	1992/11/18
Vigencia	1992/11/23
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca
Periódico Oficial	3614 Sección Primera "Tierra y Libertad"



CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de interés público y aplicación general y tiene por objeto regular el control administrativo, la organización, el funcionamiento y administración de las negociaciones cuyo giro sea el de Restaurante con el fin de dar seguridad y bienestar social a la comunidad.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I.- Ayuntamiento: Al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cuernavaca, Morelos;
- II.- Tesorería: Al Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, mismo que actuará a través de la Dirección de Licencias;
- III.- Reglamento: El presente ordenamiento;
- IV.- Establecimiento mercantil: El lugar en donde desarrolle sus actividades una negociación o empresa mercantil dedicada a la venta, transformación o alquiler de satisfactores o servicios, de acuerdo a las disposiciones del presente reglamento;
- V.- Restaurantes: Establecimiento mercantil cuya actividad preponderante es la transformación y venta de alimentos para su consumo en el mismo o fuera de éste, no obstante la clase o modalidad que adopte y que en forma accesoria podrá dentro de dicho establecimiento, expendir bebidas alcohólicas, presentar variedad, música viva y en su caso permitir el baile a su clientela;
- VI.- Giro: La clase de actividad comercial determinada que se desarrolla en un establecimiento mercantil;
- VII.- Licencia: Autorización intransferible que, cumplidos los requisitos administrativos establecidos en este reglamento emite el H. Ayuntamiento para que una persona física o moral pueda operar un establecimiento cuyo giro sea el preceptuado en el presente reglamento;
- VIII.- Permiso para eventos especiales: Autorización que otorga el Ayuntamiento para función, acto o evento determinado a celebrarse en un establecimiento mercantil, con fines gratuitos, de lucro o de beneficencia, ya sea de carácter educativo, técnico, científico, de trabajo, congresos y diversión



o entretenimiento, que no estén especificados dentro de la licencia de funcionamiento correspondiente.

ARTÍCULO 3.- La aplicación del presente reglamento corresponde a:

- I.- Al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cuernavaca, Morelos;
- II.- Al Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, Morelos;
- III.- Al Síndico Procurador;
- IV.- Al Tesorero Municipal;
- V.- Al titular de Licencias y Supervisores adscritos a ella;
- VI.- Al titular de Dirección de Gobernación y Supervisores adscritos para vigilar única y exclusivamente el orden público que atente contra las buenas costumbres, la moral y la salud pública y la observancia de las normas Municipales;
- VII.- Al Secretario General;
- VIII.- A la Dirección Jurídica.

ARTÍCULO 4.- Corresponde al Ayuntamiento:

- I.- Fijar los horarios de funcionamientos de los establecimientos que se encuentren preceptuados en el presente reglamento, atendiendo a su clasificación y giro;
- II.- Ordenar la suspensión de actividades en fechas y horas determinadas, de los establecimientos que operen algunos de los giros especialmente regulados en este reglamento, con el objeto de vigilar que no se altere el orden y seguridad pública.

En este caso, expedirá el acuerdo respectivo que deberá publicarse al menos en dos de los Diarios Locales de mayor circulación con tres días hábiles de anticipación, excepto cuando se trate de acuerdos no previstos con anterioridad, en ese caso, será con 24 horas de anticipación.

ARTÍCULO 5.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

- I.- Expedir, renovar y cancelar licencias de funcionamiento;



- II.- Expedir licencias y permisos para eventos especiales en los términos del presente reglamento;
- III.- Expedir permiso de funcionamiento para horas extras;
- IV.- Establecer un padrón de los establecimientos mercantiles;
- V.- Vigilar que en los establecimientos no se altere el orden y la seguridad pública;
- VI.- Suspender provisional o permanentemente las funciones o actividades de los Restaurantes cuando se contravenga alguna de las disposiciones contenidas en las normas municipales;
- VII.- Designar al personal que llevará a cabo las inspecciones y visitas a que se refiere el reglamento;
- VIII.- Aplicar las sanciones previstas en este ordenamiento;
- IX.- Dictar la resolución que corresponda cuando se haya interpuesto el recurso de revocación, revisión y queja;
- X.- Las demás que señala el reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 6.- La autorización para funcionamiento de los Restaurantes tendrán la siguiente clasificación y giro:

- I.- Restaurantes que vendan bebidas alcohólicas:
 - A).- Cocina Económica
 - B).- Comedor Industrial
 - C).- Fuente de Sodas
 - D).- Juguería
 - E).- Tamalería
 - F).- Comedor Naturista
- II.- Restaurantes que expendan vinos de mesa con graduación que no exceda de 15 grados Gay Lussac y cerveza.
 - A).- Fonda
 - B).- Rosticería
 - C).- Taquería
 - D).- Tortería
 - E).- Antojería
 - F).- Cafetería
 - G).- Marisquería
 - H).- Merendero



I).- Pizzería

J).- Pozolería

III.- Restaurantes que vendan bebidas alcohólicas en los alimentos;

IV.- Restaurantes que vendan bebidas alcohólicas con área delimitada para el servicio exclusivo del bar;

V.- Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, bar, música viva, variedad (siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el Artículo 9);

VI.- Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, bar, música viva, variedad y pista de baile (siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el Artículo 9);

VII.- Queda autorizado para cualquier restaurante, no importando su clasificación o giro el uso de música viva ambiental sin permiso de baile a la clientela, dentro de los horarios establecidos en este reglamento según su giro. Respetando los niveles máximos de ruido permitidos.

La excepción para la obtención del permiso de venta de bebidas alcohólicas dentro de la clase especificada en la fracción I y II no importando su giro, se hará atendiendo al monto de la inversión destinada a la transformación y venta de alimentos, así como a la calidad de los servicios que preste.

ARTÍCULO 7.- Los horarios de funcionamiento de acuerdo a su clasificación y giro, de los establecimientos no podrán excederse de:

I.- De 6:00 a.m. a 24:00 horas será el horario para los giros clasificados en el punto I del Artículo anterior;

II.- De 6:00 a.m. a 02:00 horas será el horario para los giros clasificados en el punto II, III y IV del Artículo anterior;

III.- De 6:00 a.m. a 03:00 horas será el horario para los giros clasificados en el punto V y VI del Artículo anterior;

IV.- La autorización de funcionamiento de 24 horas, en un establecimiento mercantil; se otorgará, atendiendo a las necesidades de la comunidad y su ubicación, pero por ningún motivo podrá vender bebidas alcohólicas, fuera de su horario para tal efecto.

CAPÍTULO II DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO



ARTÍCULO *8.- Es atribución del ayuntamiento a través de su Dirección de Licencias de Funcionamiento expedir licencias que no contravengan lo preceptuado en este Reglamento.

Por lo tanto, requerirán de licencia de funcionamiento expedida por el Ayuntamiento los establecimientos que realicen la actividad señalada en el presente ordenamiento.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo Cuarto del Acuerdo AC/SO/25-IX-12/393, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5053 sección cuarta de fecha 2012/12/26. Vigencia 2013/12/27. Antes decía: Es atribución del Ayuntamiento a través de su Dirección de Licencias expedir licencias intransferibles, que no contravengan lo preceptuado en este reglamento.

ARTÍCULO 9.- Para que proceda la autorización de apertura de los establecimientos mercantiles a que se refiere el presente reglamento deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Dictamen de uso de suelo: El Municipio por conducto de su Coordinación de Planeación Municipal otorgará por escrito la factibilidad de uso del suelo permitido, las normas y lineamientos a los que deberá ajustarse el establecimiento: (Vinculado con el Reglamento de Construcción Municipal);

II.- Seguridad: La edificación e instalación deberá reunir las condiciones de funcionamiento, higiene, acondicionamiento ambiental, comunicación, salida de emergencia, estacionamiento, botiquín de primeros auxilios y seguridad estructural para su operación;

III.- Instalación de gas: Los establecimientos deberán observar las siguientes condiciones:

A).- Los recipientes de gas deberán colocarse al intemperie, en lugares ventilados, patios o azoteas y protegidos del exceso de personas y vehículos, anexando plano de instalación de gas.

Los recipientes se colocarán sobre un piso firme y consolidado, donde no existan flamas o materiales flamables, (Pasto o Hierba).

B).- Las tuberías de conducción de gas deberán ser de cobre tipo "L" o de hierro galvanizado "C-40" y se deberán instalar ocultas en el subsuelo, cuando menos a una profundidad de 0.60 mts. o en su caso, visibles



adosados a los muros a una altura de cuando menos 1.80 mts. sobre el nivel del piso;

C).- Deberán estar pintados con esmalte color amarillo;

D).- En su caso deberán construirse casetas de regulación y medición de gas hechas de materiales incombustibles y permanentes ventilados;

E).- Cuando se trate de instalación de tanque estacionario, deberá adjuntar plano isométrico autorizado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

(Conforme a lo establecido en el Reglamento de Construcción Municipal y el Reglamento de Instalación de gas de la SECOFI.);

IV.- Instalación eléctrica: los establecimientos del ramo deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Diagrama unifilar;

II.- Cuadro de distribución de cargas por circuito;

III.- Cuando se trate de instalaciones eléctricas superiores a 20 kilo Watts por hora, deberá de adjuntar permiso y plano técnico autorizado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial;

V.- Contar con servicio sanitario: Cuando por las características del establecimiento se requieran de dos o más sanitarios, éstos estarán separados para cada sexo.

Mismos que se ajustarán a lo establecido por el Reglamento de Construcción Municipal.

VI.- Los restaurantes que se encuentren en la clasificación IV del Artículo 6: Este se prestará en un área delimitada mediante desniveles, muros, canceles o mamparas construidos de tal forma que eviten molestias a los concurrentes del giro a que se refiere el presente reglamento.

NOTAS:

VINCULACION.- La fracción I remite al Reglamento de Construcción para el Estado de Morelos.

La fracción III inciso e), remite al Reglamento de Construcción para el Estado de Morelos y al Reglamento de Instalación de gas de la SECOFI.

La fracción V párrafo segundo remite al Reglamento de Construcción para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 10.- Para que proceda el otorgamiento de la licencia, los promoventes además de cumplir con los requisitos deberán presentar la siguiente documentación e información:

I.- Copia del alta de Hacienda;



- II.- Si se trata de personas morales, copia del acta constitutiva;
- III.- Presentar constancia con la que se acredite la posesión o propiedad del inmueble, (Contrato de arrendamiento o promesa de venta, escrituras, etc.);
- IV.- Recibo de pago al corriente de servicios Municipales en cualquiera de los casos antes citados;
- V.- En los casos previstos en la fracción VI del Artículo 6 del presente ordenamiento, se requerirá informe que rinda la Secretaría de Turismo del Estado de Morelos, en el que determine la calidad turística del mismo;
- VI.- Llenar solicitud de apertura de licencia de funcionamiento indicando su clasificación, giro y dirección;
- VII.- Carta descriptiva que incluya:
 - A).- Croquis donde indique en forma clara y precisa la ubicación, dimensión y distribución del establecimiento;
 - B).- Datos estadísticos (número de personal, número de mesas y sillas, tipo de comida y tipo de servicio);
- VIII.- La Dirección de Licencias, incluirá el reporte de la inspección practicada por sus superiores adscritos.

La documentación se presentará en copias certificadas; cuando se trate de copias simples, se anexarán los originales para su cotejo, una vez efectuado se devolverán los originales.

ARTÍCULO 11.- Los propietarios, administradores o dependientes de los establecimientos mercantiles tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Tener a la vista la licencia o el permiso que el Ayuntamiento haya otorgado;
- II.- Exhibir en lugar visible al público y con caracteres legibles, la lista de precios que correspondan a los servicios que se proporcionen o a los espectáculos que se presenten. Tratándose de establecimientos que vendan diferentes productos, se marcarán los precios en cada uno de ellos;
- III.- Impedir el acceso a las instalaciones a personas en estado de ebriedad evidente o bajo el influjo de estupefacientes, así como impedir el consumo de éstos últimos dentro de la negociación;
- IV.- Acatar el horario autorizado por el Ayuntamiento en la licencia de funcionamiento correspondiente así como evitar que los clientes permanezcan en el interior después del horario autorizado;



- V.- Abstenerse de utilizar la vía pública para la realización de las actividades propias del giro;
- VI.- Prohibir en los establecimientos las conductas que alteren el orden público y atenten contra las buenas costumbres y la moral;
- VII.- Impedir la entrada a personas armadas, exceptuando a los miembros de las corporaciones policíacas que se presenten en comisión de servicio por escrito;
- VIII.- Vigilar que el destino final de los desechos sólidos empleados para la operación del restaurante se depositen en los lugares que para tal efecto designe el H. Ayuntamiento (camión de basura o servicio especial de recolección y relleno sanitario. Recomendándose su reutilización y reciclaje; conforme al Reglamento de Limpia);
- IX.- Cumplir, además con las disposiciones específicas que se señalan en este reglamento.

NOTAS:

VINCULACION.- La fracción VIII remite al Reglamento de Limpia del Municipio de Cuernavaca.

ARTÍCULO 12.- Todo restaurante que en su funcionamiento o para la realización de un espectáculo público produzca, emita o genere, humos, polvos o gases; ruidos, vibraciones, energía térmica o lumínica deberá cumplir con los niveles máximos permisibles en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos y sus reglamentos.

NOTAS:

VINCULACION.- Remite a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 13.- Recibida la solicitud con la documentación requerida y cumplidos los requisitos correspondientes, Tesorería a través de la Dirección de Licencias, la someterá a consideración del Cabildo quien resolverá en un plazo que no exceda de 20 días hábiles, si se conoce o no el permiso solicitado.

ARTÍCULO 14.- Si por la visita a que se refiere el Artículo 10 fracción VIII, resulta que no se cumplieron con las condiciones manifestadas en la solicitud, Tesorería concederá un plazo máximo de 60 días naturales para que los interesados cumplan con los mismos, en caso contrario se cancelará la solicitud respectiva.

ARTÍCULO 15.- Las licencias que se hayan otorgado conforme al reglamento, dejarán de surtir efecto y en consecuencia se cancelan cuando el titular no inicie la



operación del establecimiento o bien una vez iniciada, deje de funcionar en un plazo máximo de 120 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición de la licencia, o de suspensión de labores.

ARTÍCULO 16.- Obtenida la licencia o permiso, quedan obligados a cumplir con las condiciones de este reglamento y demás obligaciones que se especifiquen en el permiso concedido. La infracción a este mandato se sancionará en los términos previstos en el capítulo correspondiente.

ARTÍCULO *17.- La licencia deberá revalidarse anualmente y para ese efecto los interesados, deberán presentar su solicitud en el mes de enero, acompañada de la licencia original, otorgándole un plazo no mayor de 90 días naturales.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo Cuarto del Acuerdo AC/SO/25-IX-12/393, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5053 sección cuarta de fecha 2012/12/26. Vigencia 2013/12/27. Antes decía: La licencia será intransferible y deberá revalidarse anualmente y para ese efecto los interesados, deberán presentar su solicitud, en el mes de enero acompañada de la licencia original, otorgándole un plazo no mayor de 365 días naturales.

ARTÍCULO 18.- Durante el trámite de la revalidación deberá quedar copia de la licencia en el establecimiento correspondiente, así como comprobante de la solicitud de dicha revalidación con sello de recibido de la Dirección de Licencias, lo anterior para los efectos procedentes.

ARTÍCULO 19.- Una vez recibida la solicitud a que se refiere el Artículo anterior, en un plazo no mayor de 10 días hábiles se autorizará la revalidación solicitada, siempre y cuando subsistan las condiciones originales.

ARTÍCULO *20.- Los titulares de las licencias están obligados a dar el aviso de baja o cancelación y cambio de domicilio o cambio de razón social, o denominación, o cambio de titular según sea el caso ante la Tesorería que actuara a través de la Dirección de Licencias.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo Cuarto del Acuerdo AC/SO/25-IX-12/393, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5053 sección cuarta de fecha 2012/12/26. Vigencia 2013/12/27. Antes decía: Los titulares de las licencias están obligados a dar el aviso de baja o cancelación y cambio de domicilio o cambio de razón social, o denominación según sea el caso, ante la Tesorería que actuará a través de la Dirección de Licencias.

ARTÍCULO 21.- Permiso de funcionamiento de Horas Extras: Este se solicitará por escrito señalando las causas justificadas, el tiempo que desee aumentar al



horario ya establecido por la Autoridad Municipal, la contestación a la solicitud no excederá de 5 días hábiles.

ARTÍCULO 22.- Permiso para eventos especiales que no estén especificados dentro de la licencia de funcionamiento: Se solicitará por escrito expresando las causas que lo justifiquen, señalando día y horario en que se llevará a cabo dicho evento, la contestación a la solicitud no excederá de 5 días hábiles.

CAPÍTULO III DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan y aplicará las sanciones que en este ordenamiento se establecen, a través de la Dirección de Licencias y en su caso de la Dirección de Gobernación Municipal quien se encargará única y exclusivamente de vigilar el orden público que atente contra las buenas costumbres, la moral y la salud pública.

ARTÍCULO 24.- Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

- I.- El supervisor o supervisores, deberán contar con una orden por escrito que contendrá la fecha, domicilio del establecimiento mercantil por inspeccionar, así como su nombre, razón social o denominación; objeto y alcance de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; nombre y firma del Director de Licencias o de Gobernación según sea el caso, y sello de la misma y nombre o nombres de los supervisores facultados para tal efecto;
- II.- El supervisor deberá identificarse plenamente con la credencial oficial vigente que para tal efecto le fue expedida por el Ayuntamiento, ante el propietario, administrador, o dependiente del establecimiento mercantil o cualquier ocupante del lugar;
- III.- Al inicio de la visita de inspección, el supervisor o supervisores, deberán requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo éstos serán propuestos y nombrados por los supervisores;
- IV.- En toda visita el supervisor que la practique levantará acta circunstanciada por cuadruplicado en la que se expresará: El nombre del establecimiento inspeccionado, de la persona con quien se entienda la diligencia y su cargo,



lugar, fecha y hora en que se presenten y ausenten del local así como las irregularidades detectadas o el cumplimiento del presente reglamento y el resultado de la misma, el acta deberá contener el nombre y firma del supervisor y de la persona con quien se entendió la diligencia así como de los testigos propuestos o designados por el supervisor, en el caso de la fracción anterior. Si el visitado desea hacer manifestaciones que a su derecho convenga, éstas se harán constar por escrito en el acta. Si alguna de las personas se negare a firmar, el personal actuante lo hará constar en la misma, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;

V.- El supervisor comunicará al visitado si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo ordenada en el presente reglamento haciendo constar en el acta que cuenta con 5 días hábiles siguientes al en que el afectado haya sido notificado o tenido conocimiento del acto, resolución o acuerdo que impugna para presentar por escrito ante el Ayuntamiento, a través de la autoridad competente, el recurso de revocación, revisión o queja en su caso (ver capítulo V de los recursos);

VI.- Los superiores podrán solicitar en caso que se amerite el auxilio de la fuerza pública para hacer respetar y exigir el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos de Cabildo del Ayuntamiento;

VII.- Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original y las copias restantes se entregarán a su jefe inmediato superior para que sean turnadas a donde correspondan;

VIII.- Las inspecciones, deberán practicarse en días y horas hábiles; se consideran días hábiles todos los del año excepto los sábados y domingos, y aquellos declarados de descanso obligatorios por la Ley o los que por cualquier causa se suspendan las labores del Ayuntamiento; son horas hábiles las comprendidas entre las 7:00 y las 18:00 horas.

Las Autoridades Municipales podrán habilitar días inhábiles cuando hubiere causa urgente que lo exija, iniciada la inspección, en horas hábiles podrá validamente concluirse aunque se actúa en horas inhábiles (conforme lo establece el título XI del Procedimiento Administrativo, capítulo I, de las formalidades legales y de las sanciones, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.);

IX.- La supervisión no tendrá costo alguno.

NOTAS:



VINCULACION.- La fracción VIII párrafo segundo, remite a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 25.- La contravención a las disposiciones del presente reglamento, dará lugar a la imposición de una sanción económica, clausura provisional o definitiva del establecimiento mercantil y cancelación de la licencia en su caso, en los términos de este capítulo.

ARTÍCULO 26.- Para la fijación de las sanciones económicas, que deberá hacerse entre el mínimo y el máximo establecido, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción concreta, la reincidencia y demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción.

ARTÍCULO 27.- Las infracciones a las normas contenidas en el presente reglamento se sancionarán con:

I.- Amonestación cuando:

A).- No se tengan a la vista las licencias o permisos que el Ayuntamiento haya otorgado para su funcionamiento, permiso para eventos especiales, y/o de funcionamiento de horas extras;

B).- No exhibir en lugar visible al público y con caracteres legibles, la lista de precios que correspondan a los servicios que se proporcionen a los espectáculos que se presenten.

II.- Multas desde 01 a 25 días de salario mínimo a:

A).- Quien por segunda vez no tenga a la vista las licencias o permisos que el Ayuntamiento haya otorgado para su funcionamiento, permiso para eventos especiales y/o de funcionamiento de horas extras;

B).- Quien por segunda vez no exhiba en lugar visible al público y con caracteres legibles la lista de precios que correspondan a los servicios que se proporcionen o a los espectáculos que se presenten.

III.- Se impondrá una multa de 25 a 50 días de salario mínimo a quien:

A).- Utilice la vía pública para la realización de las actividades propias del giro;



B).- A quien para la realización de un espectáculo público produzca, emita, o genere humos, polvos o gases, ruidos, vibraciones, energía térmica o lumínica fuera de los niveles máximos permisibles en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos y sus reglamentos;

C).- No impida el acceso a los establecimientos a personas en estado de ebriedad evidente o bajo el influjo de estupefacientes.

IV.- Se impondrá multa de 50 a 100 días de salario mínimo a quien:

A).- Se exceda del horario autorizado en la licencia de funcionamiento o del permiso del funcionamiento de horas extras en su caso, expedida por el Ayuntamiento;

B).- Permita que los clientes permanezcan en el interior después del horario autorizado;

C).- A quien permita en su establecimiento las conductas que tiendan al bandalismo y a la prostitución. Y a todas aquellas que atenten contra la moral y las buenas costumbres;

D).- No impida la entrada a personas armadas excepto a los miembros de las corporaciones policíacas que se presenten en comisión de servicio por escrito;

E).- Manifieste datos falsos con el objeto de obtener la licencia del funcionamiento o permiso de funcionamiento de horas extras, y permiso para eventos especiales a que se refiere este reglamento, independientemente del lícito en que pudiera incurrir.

NOTAS:

VINCULACION.- El inciso b) de la fracción III remite a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 28.- Las multas o sanciones económicas descritas en este reglamento podrán ser impuestas indistintamente de cualquier otra que fuera aplicada.

ARTÍCULO 29.- Para los efectos de este reglamento se considera reincidencia, cuando el infractor dentro de un término de 365 días naturales cometa más de dos veces cualquier infracción, en este caso se duplicará el monto de la multa impuesta con anterioridad; posteriormente si el infractor incurriera en la misma violación reglamentaria se le sancionará con la clausura temporal o clausura definitiva según proceda.



ARTÍCULO 30.- Procederá la clausura temporal hasta de 30 días hábiles en los establecimientos mercantiles independientemente de la infracción a que se haga acreedor, en los siguientes casos:

- I.- Por carecer la licencia para el funcionamiento del establecimiento mercantil; en cuyo caso, se concederá un plazo de 30 días hábiles para la regularización de su funcionamiento, si en dicho término no acredita mediante la documentación correspondiente el cumplimiento de la obligación contenida en el Artículo 10 del presente reglamento, se procederá a la clausura definitiva;
- II.- Realizar actividades diferentes de la autorizada en la licencia o permiso.

ARTÍCULO 31.- Son causas de clausura definitiva y cancelación de licencia cuando cometa más de dos veces lo siguiente:

- I.- Cuando con motivo de la operación del establecimiento se ponga en peligro la seguridad, salud u orden públicos;
- II.- Efectuar, permitir o propiciar conductas que atenten contra las buenas costumbres de la sociedad;
- III.- Cuando en el establecimiento se susciten hechos escandalosos, violentos o cualquier otro que altere el orden público o atente contra la moral y las buenas costumbres;
- IV.- Cuando el establecimiento desarrolle de manera clandestina una actividad diferente a la cual tiene su licencia o permiso.

ARTÍCULO 32.- En el procedimiento para la aplicación de las sanciones observarán las siguientes reglas:

- I.- Se notificarán por escrito al presunto infractor, los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del plazo que se señale, que no podrá ser menor de diez días hábiles, aporte pruebas y alegue su derecho;
- II.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, la Autoridad Municipal resolverá, valorando las pruebas aportadas y considerando las razones alegadas y en defensa, y
- III.- La resolución se comunicará al interesado en forma fehaciente.



CAPÍTULO V DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 33.- En contra de los actos, resoluciones y acuerdos dictados, ordenados, ejecutados o que traten de ejecutar las Autoridades Municipales, procederán los recursos establecidos en cada ordenamiento específico.

Cuando la norma que rija el acto no establezca ningún recurso, se podrán interponer los siguientes:

- I.- Revocación;
- II.- Revisión, y
- III.- Queja.

ARTÍCULO 34.- El recurso de revocación procederá en contra de los actos, resoluciones o acuerdos emitidos por el Presidente Municipal, el Síndico, los Regidores y los servidores públicos. Conocerá del recurso sin ulterior instancia el funcionario Municipal o servidor público que haya producido el acto, resolución o acuerdo materia del recurso, a través de la Dirección Jurídica.

ARTÍCULO 35.- El recurso de revisión procederá en contra de los actos, resoluciones o acuerdos emitidos por el Ayuntamiento, con excepción de los actos emitidos en ejercicio de la facultad normativa. Conocerá del recurso el Ayuntamiento en sesión de Cabildo, previa la substanciación que proveerá el Secretario del Ayuntamiento. La resolución colegiada que se dicte será definitiva.

ARTÍCULO 36.- El recurso de queja procederá en contra de los actos de los Delegados, Intendentes y Ayudantes Municipales. Conocerá del recurso el Presidente Municipal, a través de la Dirección Jurídica y su resolución tendrá el carácter de definitiva.

ARTÍCULO 37.- Los recursos serán interpuestos por escrito; respectivamente el de revocación, ante la Autoridad que emitió el acto a través de la Dirección Jurídica; el de revisión, ante el Secretario del Ayuntamiento y; el de queja, ante el Presidente Municipal a través de la Dirección Jurídica, dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que el afectado haya sido notificado o tenido conocimiento del acto, resolución o acuerdo que impugna.



ARTÍCULO 38.- Los escritos por los que se interponga un recurso, deberán estar firmados por el interesado o por quien legalmente esté autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en que se estampará la huella digital de su pulgar derecho, y contendrán:

- I.- Nombre y domicilio del interesado y de quien promueve en su representación, en su caso;
- II.- La Autoridad Municipal que haya emitido el acto o resolución impugnado;
- III.- El acto, resolución o acuerdo que se recurre;
- IV.- La fecha en que tuvo conocimiento o le fue notificado el acto impugnado;
- V.- Especificación del recurso que se interpone;
- VI.- Una relación clara y sucinta de los hechos que sean antecedentes del acto;
- VII.- Las pruebas que se ofrezcan, y
- VIII.- La expresión de las razones por las que se recurre el acto, resolución o acuerdo.

En la substanciación de los recursos, serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la de posiciones o aquellas que vayan en contra de la moral.

ARTÍCULO 39.- El promovente deberá anexar al escrito de interposición del recurso los documentos que acrediten su interés jurídico, así como su personalidad cuando actúe en nombre de otro o de una persona moral; el documento en que conste el acto, resolución o acuerdo recurrido; la constancia de notificación del acto impugnado y las pruebas documentales que ofrezca, o dictamen pericial en su caso.

ARTÍCULO 40.- La Autoridad Municipal (Secretaría General y/o Dirección Jurídica) que conozca del recurso, considerando las razones del recurrente, confirmará, revocará o modificará el acuerdo, resolución o acto recurrido, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que el recurso se interpuso y si en ese plazo no se resuelve se entenderá que ha resuelto en forma negativa a la petición.

ARTÍCULO 41.- La suspensión del acto impugnado, cuando se trate de impuestos, derechos, multas o cualquier crédito fiscal Municipal, sólo procederá en tanto se resuelve el recurso, previa constitución de garantía otorgada a



satisfacción de la Tesorería Municipal, mediante fianza, hipoteca, depósito en efectivo o pago bajo protesta.

En tratándose del único medio de subsistencia del interesado, podrá concederse la suspensión del acto impugnado sin que se constituya la garantía a que se refiere esta disposición, siempre y cuando no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

La suspensión de la ejecución de los demás actos administrativos procederá en tanto se resuelve el recurso interpuesto, cuando lo solicite el interesado y siempre que con ello no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

ARTÍCULO 42.- Los acuerdos dictados en el trámite de los recursos que previene este capítulo, serán notificados en el domicilio que haya señalado el interesado, a menos que en su primer escrito no hubiere señalamiento para oírlos, en cuyo caso se fijarán en los tableros del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Quedan sin efecto las disposiciones reglamentarias Municipales que se opongan al contenido del presente reglamento.

SEGUNDO.- Una vez iniciada su vigencia, la Dirección de Licencias procederá a efectuar la clasificación de los establecimientos mercantiles a que se refiere el presente reglamento, con la finalidad de determinar su clasificación y giro para efecto de poder regularizar las actividades de este giro comercial en la revalidación de las licencias en el año de 1993.

TERCERO.- El presente reglamento entrará en vigor a los cinco días de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal, por tanto en uso de las facultades que me otorgan los Artículos 155, 156, 157 fracción IV, 159 y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento y observancia.

NOTAS:

VINCULACION.- Remite a los Artículos 155, 156, 157 fracción IV, 159 y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, en el Salón de Cabildo Presidente Benito Juárez del H. Ayuntamiento, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

C. Luis Flores Ruíz
PRESIDENTE MUNICIPAL
C. Lic. Guillermina E. Gutiérrez Morales
SINDICO PROCURADOR
C. Javier Vera Arriaga
REGIDOR DE RASTROS
C. Luis Rubén Cifuentes Carrillo
REGIDOR DE GOBERNACION Y SEGURIDAD PUBLICA, RELACIONES
PUBLICAS Y DIFUSION
C. Benito Terán Villegas
REGIDOR DE COLONIAS Y POBLADOS
C. Lourdes Beltrán Pacheco
REGIDOR DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO Y ASISTENCIA SOCIAL
C. Josefina Martínez Tapia
REGIDOR DE ALUMBRADO PUBLICO Y PANTEONES
C. Ing. Miguel Zagal Bahena
REGIDOR DE HACIENDA, PARQUES Y JARDINES Y FORESTACION
C. Saúl Vázquez Rivera
REGIDOR DE PATRIMONIO CULTURAL Y ACTIVIDADES CULTURALES
C. Juana Elisa Jiménez Reyes
REGIDOR DE REGISTRO CIVIL Y PATRIMONIO MUNICIPAL
C. Pedro López Villagrán
REGIDOR DE MERCADOS Y ABASTOS
C. Biol. Armando Mojica Toledo
REGIDOR DE CONSERVACION Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE Y
PROTECCION AMBIENTAL
C. Manuel Bustos Uriostegui
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS Y USOS Y
DESTINOS DEL SUELO
C. Lic. Sergio Parra González
SECRETARIO GENERAL
Rúbricas.